## **CLASES DE ACCIONES**

- Acciones impropias. Documentos que a pesar de denominarse por la ley como acciones, no representan una aportación al capital social.
- Acciones nominativas. Acciones expedidas en favor de una persona cuyo nombre se consigna en el título accionario, la negociación de esta se hace mediante la entrega del título endosado en favor del adquirente.

En México todas las acciones son nominativas. Además, la Ley General de Sociedades Mercantiles exige que se haga constar el nombre del titular en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad, la cual está obligada a reconocer como accionista solo a quien figure como tal en el documento y en el registro.

• Acciones al portador. Acciones en las que no consta el nombre del titular, se transmiten por simple tradición y legitiman al accionista con su posesión (corpus et animus).

En México, por decreto del 30/12/1982 se suprimieron y por decreto del 30/12/1983 se determinó su conversión a nominativas por ministerio de la ley a partir del 01/01/1985 y sin necesidad de acuerdo de la asamblea, previo procedimiento de formalización. La

anotación en los títulos de su conversión en nominativos debe cumplir con ciertos requisitos, sin ellos no podrán circular o ejercitarse sus derechos corporativos y económicos.

- Acciones en numerario o dinerarias. Acciones cuyo pago debe hacerse en dinero en efectivo; cuando menos 20% del valor de cada acción del capital fundacional y el saldo en la fecha designada al efecto.
- Acciones de aporte, de aportación, en especial o no dinerarias. Acciones cuyo pago debe ser cubierto en todo o en parte con bienes distintos del numerario de manera íntegra al momento de la suscripción del capital fundacional o de la suscripción del aumento decretado, conforme a los estatutos, al acta de asamblea o la ley.

No se entregan al suscriptor, sino que la sociedad las conserva en depósito durante dos años. Si en ese plazo aparece que el valor de los bienes es menor a 25% del valor con que fueron aportados, el accionista debe cubrir la diferencia a la sociedad, quien tiene derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

• Acciones ordinarias o comunes, de voto ilimitado. Acciones que confieren a sus titulares todos los derechos corporativos y económicos previstos por la ley. No tienen limitación ni preferencia alguna para votar o para recibir utilidades. Confieren un voto y se distinguen de las demás porque pueden pertenecer a una o más series particulares: en México, por lo general, las series A, B y O; la primera para mexicanos y las otras dos de suscripción libre.

- Acciones liberadas. Acciones cuyo importe ha sido totalmente cubierto por su titular, ya sea porque desembolsó el importe total en dinero o en especie o por aumento contable del capital social (capitalización de primas sobre acciones, reservas de valuación o revaluación de activos, de aportaciones para futuros aumentos, etcétera).
- Acciones pagadoras. Acciones cuyo importe de dinero no ha sido cubierto íntegramente por el suscriptor, quien, no obstante, adquiere todos los derechos de accionista que la acción le confiere, salvo el de utilidades.
- Acciones de tesorería. Acciones emitidas por la sociedad que representan el capital autorizado y se conservan en tesorería para futuras suscripciones; acciones impropias en tanto que no confieren derecho a persona alguna.
- Acciones con valor nominal. Acciones donde aparece el importe del capital social en el texto del título y el valor nominal de la acción: la

cantidad que aparece es la que el socio se obliga a pagar en dinero u otros bienes.

- Acciones sin valor nominal o de cuota (Share without par value). Aquellas en las que su valor y el importe del capital social no aparecen ni en el texto del título ni en los estatutos.
- Acciones con premio o sobre la par. Acciones emitidas sobre su valor nominal cuyo excedente (premio o prima) es parte del capital y no del patrimonio; se emiten para compensar la diferencia entre el valor contable de las acciones en circulación y el valor nominal de las nuevas acciones o al tratarse de acciones que se cotizan en bolsa de valores.
- Acciones privilegiadas. Conceden un privilegio patrimonial o corporativo especial a su titular. Su esencia consiste en que atribuyen una situación de favor sin que esté ligada ni sea conexa a la limitación en el derecho de voto.
- Acciones de voto limitado, de voto preferente, preferenciales, acumulativas o participantes. Dan preferencia sobre acciones ordinarias de pago de utilidades y de la cuota de liquidación, pero suprime totalmente el voto en asambleas ordinarias y lo limita a las asambleas extraordinarias reunidas para solventar sobre prorrogar la duración, disolución anticipada, cambio de objeto, cambio de

nacionalidad, transformación, fusión, escisión, liquidación y cancelación de su inscripción en bolsa de valores.

- Acciones con otros derechos corporativos. Las emiten las sociedades promotoras de inversión y confieren derechos corporativos aparte del de voto, como ser administrador general único o consejero, a proponer candidatos a esos cargos, a asistir a la asamblea y a solicitar su convocatoria.
- Acciones exclusivas de voto, de mando o de control. Las emiten las sociedades promotoras de inversión y confieren, además de derechos económicos, únicamente el derecho corporativo de votar en las asambleas. Están dirigidas a los socios mayoritarios o de control, a quienes no les interesa la información financiera y de operaciones ni el derecho a convocar asamblea.
- Acciones con derecho de voto necesario. Las emiten las sociedades promotoras de inversión y su derecho de voto favorable es necesario para la validez de la asamblea.
- Acciones con otras limitantes de derechos corporativos. Las emiten las sociedades abiertas y limitan los derechos de ocupar cargo de consejero, de comisario, de gerente o de directos; también limitan el derecho de asistencia o deliberación en la asamblea.

- Acciones condicionadas. Las emiten las sociedades abiertas para condicionar el ejercicio de los derechos que confieren al cumplirse determinados requisitos; por ejemplo, asistir a asambleas cuando se tenga la titularidad de al menos un número determinado de acciones, si el accionista no alcanza la cifra o porcentaje, deberá agruparse con otros que estén en la misma situación para poder votar; también solo hará mayoría o tendrán efecto cuando voten otras categorías de acciones.
- Acciones de voto subordinado. Los titulares pueden votar subordinado a que lo hayan ejercido por otra categoría de acciones, por ejemplo, las de goce.
- Acciones con derechos económicos limitados. Las emiten las sociedades promotoras de inversión y confieren derechos económicos limitados, como utilidades inferiores a las que corresponderían proporcionalmente a la aportación del titular o un dividendo inferior.
- Acciones de voto máximo. Poseen un mismo accionista, cuyo derecho de voto es limitado a una cantidad máxima de votos acciones con derecho de suscripción amplio, limitado o suprimido.

Las emiten las sociedades promotoras de inversión que adoptan modalidad de S. A. bursátiles, por virtud de las cuales se amplia, limita o niega a los titulares el derecho de opción o de suscripción preferente de acciones referidas en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la posibilidad de pactar medios distintos de publicidad del acuerdo de aumento de capital en el Periódico Oficial del domicilio social.

- Partes sociales. Son fracciones del capital social de las sociedades personales que no pueden estar representadas por títulos negociables como las acciones. Se transmiten mediante cesión con el consentimiento unánime o mayoritario de socios, conforme lo prevengan los estatutos; en cambio, las acciones se circulan sin consentimiento de los socios o aun en su contra. Las partes sociales tienen valor nominal de \$1.00 o sus múltiplos; las acciones solo representan una cifra cerrada. Los socios deben exhibir mínimo 50% de su aportación; los accionistas pueden exhibir 20% del importe de cada acción numeraria y el 100% de las aportaciones no numerarias.
- Certificados de aportación. Las aportaciones de los socios se representan por certificados de aportación nominativos, indivisibles y de igual valor, cuyas aportaciones se actualizan anualmente. Se emiten en favor de los socios y forman parte del capital social de las corporativas junto con los rendimientos que determinen las bases constitutivas. No pueden representarse por títulos negociables como las acciones; el socio solo puede trasmitir a favor del beneficiario de su muerte los derechos patrimoniales que estén amparados en el

certificado. Las bases constitutivas pueden determinar los requisitos para que también se confieran derechos corporativos.

• Bonos u obligaciones. Son títulos de crédito que se emiten masivamente previo acuerdo de asamblea extraordinaria que no deben confundirse con las acciones. Representan la participación individual del titular en un crédito colectivo a cargo de la sociedad emisora, es decir que aquel es acreedor de la sociedad. No adquiere derechos ni obligaciones.

A diferencia de las aportaciones, las obligaciones sí generan intereses constantes durante su vigencia de emisión o pueden pagarse semestralmente contra la entrega de cupones que se entregan adheridos al título. Su redención se lleva a cabo conforme calendario elaborado desde la fecha de emisión o conforme sorteos.

No puede pactarse su amortización en suma superior a valor nominal o con primas, salvo para compensar redenciones anticipadas o cuando el interés pagable a todos los obligacionistas sea superior a 4% anual y la cantidad periódica para amortizar capital e intereses sea igual durante el tiempo estipulado para dicha amortización.

• Bonos de fundador. Títulos especiales emitidos durante la constitución de la S. A. en favor de sus fundadores y que les confiere

el derecho a recibir anualmente (máximo 10 años) hasta 10% de las

utilidades una vez que se haya cubierto a los accionistas un

dividendo del 5% sobre el valor exhibido en sus acciones. No son

parte del capital social y el tenedor no es accionista, por lo que no

tiene derechos adicionales.

• Cupones. Títulos accesorios a la acción, adheridos al título

accionario y que confieren el derecho a recibir los dividendos

decretados por la asamblea general a favor de los accionistas o los

intereses pactados en su favor contra la entrega de dichos títulos a

la sociedad.

Certificados provisionales. Títulos expedidos temporal o

transitoriamente a favor de los accionistas y que sirven para

acreditar y transmitir el carácter de socio que el accionista conserva

y debe canjear por el título de acción una vez que sea expedido.

Referencia:

León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.

Oxford.